



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN EQUIPO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "COMUNICACIÓN IMPRESA Y CONSUMIBLES S. A. DE C. V." REPRESENTADA POR EL C. ARNULFO TOVAR ESPINOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133), PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997). CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE-970215-TU3.
- II. QUE LOS REPRESENTANTES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON: EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO CON EL EJEMPLAR DEL PERIODICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE UN EQUIPO DE FOTOCOPIADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO.
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA,



DERIVADOS DEL AHORRO PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL CUATRO (2004).

- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A “**LA EMPRESA**”, MEDIANTE FALLO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005), EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENTRO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO IR-001-007-04, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE “EQUIPO DE FOTOCOPIADO”.

SEGUNDA.- DE “LA EMPRESA”

- I. QUE ES UNA **EMPRESA** CONSTITUTIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (14,851), TOMO DOSCIENTOS VEINTIUNO (221) DEL PROTOCOLO NOTARIAL A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ROBLES VELA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE (13), CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CICO10703GM3. LO ANTERIOR, SE ACREDITA CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, INTEGRADA DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO IR-001-007-04, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE “EQUIPO DE FOTOCOPIADO”.
- II. QUE EL C. ARNULFO TOVAR ESPINOZA, SE IDENTIFICA CON PASAPORTE MEXICANO NÚMERO 04010004321 Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA CUAL COMPARECE AL PRESENTE ACTO, MEDIANTE EL ACTA NÚMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (14,851), TOMO DOSCIENTOS VEINTIUNO (221) DEL PROTOCOLO NOTARIAL A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ROBLES VELA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE (13), CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, DE LA CUAL SE DESPRENDE SEGÚN LA CLÁUSULA PRIMERA (1º) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, EL NOMBRAMIENTO DE ARNULFO TOVAR ESPINOZA COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE “**LA EMPRESA**”. COMO SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACIÓN EN COPIA SIMPLE QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA DENTRO DEL EXPEDIENTE



- FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO IR-001-007-04, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE FOTOCOPIADO", LA CUAL DA ORIGEN AL PRESENTE.
- III. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO PÚBLICO QUE ADJUNTA, ASÍ MISMO, QUE SU REPRESENTADA REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONOMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO REQUERIDO POR "EL INSTITUTO", DE IGUAL FORMA MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS SUS FACULTADES EN FORMA ALGUNA, HASTA EL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO.
 - IV. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA ENTRE OTROS, LA COMPRA, VENTA, RENTA, DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO TÉCNICO DE Y PARA EQUIPOS DE COPIADO, IMPRESIÓN Y COMPUTO; COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE EQUIPO DE OFICINA, PIEZAS CONSUMIBLES Y REFACCIONES PARA COPIADO, IMPRESIÓN, EQUIPOS DE OFICINA, ARTES GRAFICAS Y TODO LO QUE SE RELACIONE CON TODO EQUIPO PARA OFICINA; COMPRA VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y, LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS ANEXOS Y CONEXOS AL MISMO.
 - V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: AVENIDA MADERO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE (427), COLONIA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CÓDIGO POSTAL 20000.
 - VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, ASÍ COMO, LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.
 - VII. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN VIRTUD AL FALLO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005), EMITIDO DENTRO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO IR-001-007-04, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE FOTOCOPIADO".

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

ES LA COMPRA DE UN EQUIPO DE FOTOCOPIADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MEMORIA STANDARD 128MB/40GB HDD, VELOCIDAD DE COPIADO 75 CPM., RESOLUCIÓN DE COPIADO REAL 1200 X 1200 dpi., CAPACIDAD MÁXIMA DE PAPEL 8300 HOJAS, ALIMENTADOR AUTOMÁTICO DE DOCUMENTOS DE (100 ORIGINALES), MODO DUPLEX (DOBLE FAZ), 500 CLAVES DE USUARIO, REDUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL 25% AL 400%, EN INCREMENTOS DEL 1% 1ER BANDEJA 1,550 HOJAS X 2(TANDEM) 2DA Y 3RA BANDEJA 550 HOJAS, BANDEJA DE ALTA CAPACIDAD PARA 4000 HOJAS, EQUIPADA CON SORTER+INTERFACE PC+RED SCANANER; CON IMPRESORA PARA IMPRIMIR 75 CPM., CPU, 800 MEGACICLOS, CAPACIDAD DE MEMORIA DE IMPRESORA 256 MB, RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN RPCS: 300/600/1200dpi; PCLÉ: 300/600; PCL6: 600/1200 dpi; PS3: 300/600/1200 dpi, DRIVERS PARA PCLÉ: WINDOWS 95/98/ME/2000/NT 4.0/XP; DRIVERS PARA PCL6: WINDOWS 95/98/ME/2000/NT 4.0/XP; DRIVERS PARA PS3: WINDOWS 98/98/2000/NT 4.0/XP; DRIVERS PARA RPCS: WINDOWS 95/98/2000/NT 4.0/XP; CON ESCÁNER CON VELOCIDAD DE 75 IMÁGENES POR MINUTO, RESOLUCIÓN ÓPTICA DE SCANNER 100-600 dpi., (1,200 dpi con TWAIN), FORMATO DE SALIDA PDF, TIFF, JPEG; SOPORTE DE INTERFACE 10/100BASET (ESTÁNDAR); DRIVERS SOPORTADOS: RED TWAIN; EL PRESENTE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DETALLADOS DEBERÁN CONTAR CON UN AÑO DE GARANTÍA SOBRE DEFECTOS DE FÁBRICA, INCLUYENDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR UN PLAZO SIMILAR (SIN INCLUIR PIEZAS DE DESGASTE), CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBE EN LA PARTIDA ÚNICA DEL ANEXO UNO (1) DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-007-04.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE \$ 254,748.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS), EN MONEDA NACIONAL, CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PODRÁ AGREGAR COSTO EXTRA Y SERÁ INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.



TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA, PRESENTADA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA INVITACIÓN RESTRINGIDA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR, A MÁS TARDAR A LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE, EN EL DOMICILIO QUE OCUPA **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

QUE EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNO (1), ASÍ COMO DE LAS DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE, Y ES ENTREGADO EN CONDICIONES PARA SU INMEDIATA PUESTA EN OPERACIÓN. CASO CONTRARIO, **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A CUBRIR TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DEL BIEN Y REEMPLAZAR EL EQUIPO O COMPONENTE QUE PRESENTE FALLAS POR UNO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O SUPERIORES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA FALLA A **"LA EMPRESA"**.

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO EN ESPECIE, PRENDA O EN EFECTIVO.

SÉXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DEL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ENTREGA DE LA MERCANCÍA, ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DEL MISMO, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR **"EL INSTITUTO"** PARA TAL FIN.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA A FAVOR DE



"EL INSTITUTO" POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA A **"EL INSTITUTO"** A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR **"LA EMPRESA"** EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE SESENTA (60) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO O HASTA QUE **"EL INSTITUTO"**, AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ DE NO RESULTAR DEFECTOS EN EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE, O ALGUNA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR, EN CUYO CASO LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.

EN EL CASO DE QUE **"LA EMPRESA"**, SE RETRASE EN LA ENTREGA DEL BIEN, O EL QUE ENTREGUE NO SATISFAGA LAS NORMAS DE CALIDAD, CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL PUNTO CINCO (.5) AL MILLAR, POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO, SI **"LA EMPRESA"**, SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE, LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"** COMO PENA CONVENCIONAL.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"** NO SE REALIZA LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.
- II. POR NO AJUSTARSE **"LA EMPRESA"** A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN



- SUS PROPUESTAS, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN **"EL INSTITUTO"** Y **"LA EMPRESA"**.
- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE **"LA EMPRESA"**, DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
 - IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"** ESTA, CONJUNTAMENTE CON **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL BIEN QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO"** Y NO SE HUBIERE PAGADO.
 - V. SI **"LA EMPRESA"** ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LA EMPRESA", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUELLA, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, LIBERANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIERA DE ELLAS. POR LO QUE, **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A DESLINDAR A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERA EROGADO **"EL INSTITUTO"** POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A **"EL INSTITUTO"** COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, Y RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

EL PRECIO QUE SE APLICA EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDE AL CONTENIDO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR **"LA EMPRESA"** Y DEBERÁ SER FIRME DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN.



DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PODRÁ AMPLIAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, HASTA POR UN TREINTA POR CIENTO (30%) DEL MONTO CONTRATADO.

DÉCIMO CUARTA.- OTRAS.

ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS; LAS BASES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-007-04, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE FOTOCOPIADO" SEGUNDA VUELTA, AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE REFERENCIA Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO.

LIC. JOSE MANUEL ORTEGA CISNEROS.

POR "LA EMPRESA".

C. ARNULFO TOVAR ESPINOZA.